

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E**

Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE PRUEBAS

RADICACIÓN: 11001-33-35-007-2019-00408-01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RAJE GERARDO ROBERT MEDINA

**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
E.S.E.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el auto de fecha 17 de julio de 2023 que ordena correr traslado a las partes de las pruebas aportadas en el recurso de apelación de la parte demandante, traslado por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

EMPIEZA TRASLADO: 26 DE JULIO DE 2023, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 28 DE JULIO DE 2023, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: J.J.R.C.

Revisó: Deicy I.

RV: REF: APELACIÓN SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 - EXPEDIENTE: 11001 3335 007 2019 00408 00 - DEMANDANTE: RAJE GERARDO ROBERT MEDINA - DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/01/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 07 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: sparta.abogados@yahoo.es <sparta.abogados@yahoo.es>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Sparta Abogados <sparta.abogados@yahoo.es>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 16:32

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co <notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co>

Asunto: REF: APELACIÓN SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 - EXPEDIENTE: 11001 3335 007 2019 00408 00 - DEMANDANTE: RAJE GERARDO ROBERT MEDINA - DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

DRA.:

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO (7) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REF: APELACIÓN SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

EXPEDIENTE: 11001 3335 007 2019 00408 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: RAJE GERARDO ROBERT MEDINA

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

JAVIER PARDO PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, obrando como apoderado de el señor **RAJE GERARDO ROBERT MEDINA**, respetuosamente me permito interponer ante ustedes **Recurso de Apelación VS. sentencia de primera instancia** del 15 de diciembre de 2022, para que sea desatado por el superior, en los siguientes términos:

HONORABLES MAGISTRADOS.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

E. S. M.

REF: APELACIÓN SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

EXPEDIENTE: 11001 3335 007 2019 00408 01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: RAJE GERARDO ROBERT MEDINA

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

JAVIER PARDO PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, obrando como apoderado del señor **RAJE GERARDO ROBERT MEDINA**, respetuosamente me permito interponer ante ustedes **Recurso de Apelación VS. sentencia de primera instancia** del 15 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Bogotá D.C., con ocasión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el N° **11001 3335 007 2019 00408 01**

N O T I F I C A C I O N E S:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE CENTRO ORIENTE E.S.E.
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

El señor **RAJE GERARDO ROBERT MEDINA**, en la calle 133 N° 10 – 28, de Bogotá D.C.

El suscrito en el correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es y/o diancac@yahoo.es
celular: 3212079198 - 3138568377

De los señores Magistrados,

Cordialmente,

JAVIER PARDO PÉREZ.

C. C. N° 7.222.384

T. P. N° 121.251 del C. S. de la J.

DRA.:

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO (7) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

REF: APELACIÓN SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

EXPEDIENTE: 11001 3335 007 2019 00408 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: RAJE GERARDO ROBERT MEDINA

**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
E. S. E.**

JAVIER PARDO PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, obrando como apoderado de el señor **RAJE GERARDO ROBERT MEDINA**, respetuosamente me permito interponer ante ustedes **Recurso de Apelación VS. sentencia de primera instancia** del 15 de diciembre de 2022, para que sea desatado por el superior, en los siguientes términos:

HONORABLES MAGISTRADOS.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

E. S. M.

REF: APELACIÓN SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

EXPEDIENTE: 11001 3335 007 2019 00408 01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: RAJE GERARDO ROBERT MEDINA

**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
E. S. E.**

JAVIER PARDO PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, obrando como apoderado del señor **RAJE GERARDO ROBERT MEDINA**, respetuosamente me permito interponer ante ustedes **Recurso de Apelación VS. sentencia de primera instancia** del 15 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Bogotá D.C., con ocasión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el N° **11001 3335 007 2019 00408 01**, por considerar que con la sentencia se incurrió en defecto factico por la no valoración del acervo probatorio en lo concerniente a la intensidad horaria efectivamente laborada por el demandante para la aquí demandada, o en defecto factico por la errada valoración del acervo probatorio y la no verificación de cumplimiento de orden judicial o del antecedente judicial de conformidad con el verdadero sentido expresado por los Honorables

Magistrados de la Subsección “E” – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y error en la interpretación y aplicación de las normas que regulan el trabajo del personal de salud.

La señora Juez Séptimo Administrativo del circuito de Bogotá D.C., para proferir la sentencia que recorro mediante el presente memorial, omitió tener en cuenta las listas o cuadro de turnos aportadas con el memorial demanda, mediante las cuales es posible constatar que para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018, el señor RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, no laboró más de 168 horas al mes, omitiendo así la norma señalada por el Honorable Tribunal de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia radicada bajo el número 11001 3335 012 2019 00414 01, demandante: RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, demandada: SUBRED INTEGRADA DESERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., la norma omitida establece que el personal de salud o que desempeñe labores de atención en salud (atención de pacientes), puede tener dos (2) o más empleos con Entidades públicas, pero que la sumatoria de horas no exceda de 66 horas semanales.

La máxima intensidad horaria semanal autorizada legalmente para el personal de salud de SESENTA Y SEIS (66) horas semanales, se traduce en que al mes pueden laborar hasta DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (264) HORAS MENSUALES.

Esta probado testimonialmente y documentalmente que el señor RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, al interior de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., laboraba de lunes a viernes en el horario diurno máximo OCHO HORAS (8) DIARIAS, lo que implica un máximo de CUARENTA (40) HORAS SEMANALES, para un total de CIENTO SESENTA (160) HORAS MENSUALES (excepto algunos meses de 31 días, 168 horas), aclarando que existen planillas o cuadros de turnos que reposan en el expediente del proceso radicado bajo el número **11001 3335 007 2019 00408 01** que permiten comprobar que algunos meses del año 2018, el señor RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, tan solo laboró en la Subred Centro Oriente CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) HORAS ver planilla o cuadro de turno del mes de junio de 2018.

Siguiendo con la revisión de horas laboradas por el señor Raje Gerardo Robert Medina, encontramos el cuadro de turnos del mes de julio de 2018, en el cual constan ciento sesenta (160) horas laboradas; para el mes de agosto de 2018, se observan trabajadas en la planilla de turnos ciento sesenta y ocho (168) horas; para el mes de septiembre de 2018, el documento denominado informe de actividades septiembre de 2018, “HORAS PROGRAMADAS MES”, se leen CIENTO SESENTA (160) HORAS y por último para el mes de octubre de 2018 tenemos documentado que el Dr. Raje Gerardo Robert Medina, laboró en la Subred Centro Oriente únicamente CIENTO TREINTA Y DOS (132) HORAS.

En consecuencia desde nuestro respetuoso punto de vista el Juzgado de instancia, no efectuó el estudio de todo el material que reposa como pruebas al interior del expediente y que permite establecer que el señor RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, NO trabajo en la Subred Centro Oriente el máximo de 48 horas semanales para un empleo de ocho (8) horas, toda vez que de haberlo hecho, sería porque indefectiblemente tuvo que haber trabajado o un día sábado o un día domingo, pero testigos y documentos dan fe inequívoca de que únicamente trabajo de lunes a viernes.

Se tiene entonces que el señor RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, ostentando dos empleos **podría haber laborado hasta DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (264) HORAS MENSUALES**, y en lo que respecta a la Subred Centro Oriente, Hospitales San Blas y la Victoria, **lo máximo que laboró en un mes fue ciento sesenta y ocho horas**

(168), es decir que en el Hospital Simón Bolívar de la Subred Norte, podía laborar el demandante **hasta un máximo de NOVENTA Y SEIS HORAS (96) MENSUALES.**

Ahora bien, el Tribunal de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia radicada bajo el número 11001 3335 012 2019 00414 01, demandante: RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, emitida el 24 de junio de 2022, con meridiana claridad ilustró sobre la excepción para percibir dos erogaciones por parte del personal de salud vinculado al Estado y que la máxima intensidad horaria correspondía a SESENTA Y SEIS (66) HORAS SEMANALES, por lo que la Entidad al efectuar el pago debe verificar que no exceda de las 66 horas mensuales, en caso de incidencia de doble vinculación (ello en el evento de una condena en contra de la Subred Centro Oriente), por lo que respetuosamente considero que las condenadas deban cruzar registros de horarios y pagar al demandante los derechos laborales, la una por un contrato de CUATRO (4) HORAS (medio tiempo), la otra por un contrato de OCHO (8) HORAS, tiempo completo, lo cual no resultará superior a las **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (264) HORAS MENSUALES.**

El Juzgado Séptimo Administrativo recibió el expediente completo que cursaba en el Juzgado Doce Administrativo de Bogotá, Demandante: RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., radicado No. 11001 3335 012 2019 00414 00 y también recibió la sentencia de fecha 24 de junio de 2022, emanada la Subsección “E” – Sección Segunda, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que puso fin al litigio y por la cual se establecieron unas reglas claras con fundamento en la normatividad vigente.

El Juzgado Séptimo Administrativo, omitió valorar y tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente radicado **No. 11001 3335 012 2019 00414 00**, a pesar de que lo incorporo al expediente judicial que nos ocupa y que en consecuencia siguiendo las reglas de la sana crítica, debía valorar en conjunto, para no incurrir en yerro de derecho.

Nótese, que en el expediente radicado No. 11001 3335 012 2019 00414 00, promovido por mi representado, obran documentos, cuadros, planillas de turno de diferentes años, que prueban que el señor RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, sumando las horas laboradas en cada E.S.E., NUNCA excedió el máximo de **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (264) HORAS MENSUALES.** sumadas las dos Entidades.

Por lo anterior, me permito acompañar al presente memorial Recurso de Apelación en archivo formato PDF, algunas de las planillas o cuadros de turnos de la Subred Norte E.S.E., en las cuales se observan los totales de horas programadas por cada mes calendario, encontrando que en la mayoría de ellas tan solo el demandante laboró mensualmente OCHENTA Y CUATRO HORAS (84) y en las que más fue de Cien (100) Horas, pero como en la otra Institución (Subred Centro Oriente) NUNCA trabajó CIENTO NOVENTA Y DOS (192) HORAS MENSUALES, NI CUARENTA Y OCHO (48) SEMANALES, NO PUDO INCURRIR EN VIOLACIÓN A LA LEY, ni entonces debe negarse el derecho a percibir las prestaciones de Ley por todo el tiempo laborado en la Subred Centro Oriente, sin que la condena contra la Subred Norte sea impedimento para ello, pues los documentos hablan por si solos.

No conceder el reconocimiento y pago de los derechos laborales del señor RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2015 y el 30 de noviembre del año 2018, configuraría una decisión injusta en contra de una persona que trabajó de manera CUMPLIDA Y JUICIOSA PARA EL Estado, a pesar de la discriminación y trato indigno al que fue sometido durante años y años.

Igualmente, con respeto manifiesto que: **no** conceder el reconocimiento y pago de los derechos laborales del señor RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2015 y el 30 de noviembre del año 2018, contraría las normas plasmadas en la sentencia emanada del Juzgado Séptimo Administrativo de Bogotá, fechada el 15 de diciembre de 2022, notificada el 19 de diciembre de 2022, por la cual cerró la primera instancia del caso que nos ocupa.

La regresividad en materia laboral se encuentra prohibida en nuestra legislación y así lo han reiterado las altas cortes, aceptar la decisión de primera instancia emanada del Juzgado séptimo Administrativo de Bogotá, equivaldría a olvidar todos los avances en materia laboral y jurisprudencial, en contra de quien se vió sometido por dos Entidades Públicas, y sería premiar la no entrega de documentos que existen, pero que niegan las Entidades demandadas.

Por lo anterior, solicito comedidamente se decreten las siguientes

PRUEBAS:

1. Expediente judicial allegado por el Juzgado 12 Administrativo de Bogotá, proceso **No. 11001 3335 012 2019 00414 00**, **demandante: RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., en el cual obran los cuadros de turnos que prueban la intensidad horaria o jornadas laborales del actor.**
2. Archivo formato PDF, en el cual he extractado o compilado algunos cuadros de turnos del demandante cuando estuvo al servicio de la Subred Norte E.S.E. y que demuestran que no excedió la máxima horaria permitida por la Ley.
3. Cuadros de turnos que reposan en el expediente que nos ocupa y que prueban la intensidad horaria mensual del demandante **para con** la Subred Centro Oriente E.S.E.
4. Comedidamente solicito que para mejor proveer, se haga uso de las facultades que ostentan para decretar pruebas y así requerir a las dos Subredes, Centro Oriente y Norte, que cada una expida certificación en la cual consten las horas laboradas mensualmente por el señor RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, entre el 01 de enero del año 2015 y el 30 de noviembre del año 2018, con base en los archivos físicos , magnéticos y/o electrónicos, agendas médicas, historias clínicas, cuadros de turnos, etcétera, toda vez que como Entidades oficiales deben conservar y custodiar dichos documentos y ambas Entidades se negaron a suministrar los cuadros o planillas de turnos o programaciones de actividades del demandante.

Con fundamento en lo expuesto, las pruebas aportadas y solicitadas, respetuosamente elevo la siguiente

PETICIÓN:

Ruego a los Honorables Magistrados, en aras de la justicia, equidad y normas vigentes, adicionen y/o modifiquen la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022, proferida en el proceso indicado en la referencia, en lo atinente al numeral CUARTO, en el sentido de ordenar el restablecimiento del derecho por todo el periodo laborado por mi mandante salvo interrupciones, esto es entre el 01 de octubre del año 2007 y el 15 de diciembre del año 2018, incluyendo así el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2015 y el 30 de noviembre del año 2018.

En el mismo sentido adicionar y/o modificar el numeral QUINTO, en lo que respecta a la seguridad social en pensión.

N O T I F I C A C I O N E S:

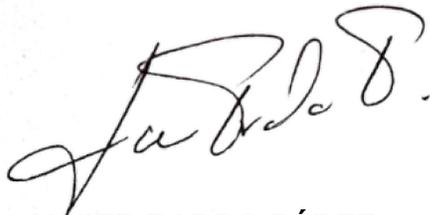
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE CENTRO ORIENTE E.S.E.
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

El señor RAJE GERARDO ROBERT MEDINA, en la calle 133 N° 10 – 28, de Bogotá D.C.

El suscrito en el correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es y/o diancac@yahoo.es
celular: 3212079198 - 3138568377

De los señores Magistrados,

Cordialmente,



JAVIER PARDO PÉREZ.
C. C. N° 7.222.384
T. P. N° 121.251 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner



NOVEDADES O TURNOS ASISTENCIAL

Código: GTH-FO-012



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Hospital Simón Bolívar

GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Versión: 7

UNIDAD DE SALUD MENTAL CLINICA FRAY BARTOLOME
PLANILLA DE NOVEDADES O TURNOS

DI MES: ENERO

AÑO: 2015

APELLIDO Y NOMBRE	CODIGO	1	2	3	TOT.H. LAB. SEM.	4	5	6	7	8	9	10	TOT.H. LAB. SEM.	11	12	13	14	15	16	17	TOT.H. LAB. SEM.	18	19	20	21	22	23	24	TOT.H. LAB. SEM.	25	26	27	28	29	30	31	TOT.H. LAB. SEM.	TOT.H. LAB. MES
		V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D										
ONSO CARRASQUILLA CASTILLA				DN	24,00	M	M	M	MN	M		DN	54,00		M	M	M	MN			24,00	M	M	M	MN	M			30,00	M	MN	M	M	M		DN	30,00	162
URICIO RIVERA RIVEIRA			DN		24,00	M	M	MN	M	M			30,00	DN	M	M	M	M			48,00	M	M	M	M	MN			30,00	M	M	MN	M	M		DN	30,00	174
MAN RAMIREZ					0,00	M	M	M	M	M			30,00	DN	M	M	M	M			48,00	M	M	MN	M	M		DN	66,00	M	M	M	M	M			30,00	174
NA CERON					0,00	T	TN	T	T	T		DN	66,00		T	T	T	T			24,00	T	T	T	T	T		DN	54,00	T	T	T	T	T			30,00	174
URICIO RIVERA RIVEIRA					0,00			N					12,00		N						12,00					N			12,00	N				N			24,00	72
ENA RANGEL					0,00								0,00			N				DN	36,00		N						12,00				N				12,00	84
VER RAGE		DN			24,00	N				N			24,00				N				12,00	N							12,00		N					DN	36,00	72
FONSO CARRASQUILLA					0,00					N			12,00					N			12,00				N				12,00									

CONVENCIONES-HORARIO

D= 7am a 7:30pm I = INCAPACIDAD
A= 7am a 1:15pm L: LICENCIA
T= 1 pm a 7:15 pm
V= 7pm a 7:30am
V= VACACIONES
C=COMPENSATORIO
O = DIA ORDINARIO 7am a 4:30pm
X = TURNO DIFERENTE -
X1= TURNO DIFERENTE -
X2= TURNO DIFERENTE -
Otro cual ? especifique:

- Dia Sabado
- Dia Domingo
- Dia Festivo
- Dia ordinario
- Subtotal Semana

RONALD PRADO DE LA GUARDIA
Lider o Coordinador del Servicio

Profesional Especializado Grupo Funcional de Gestión Humana

Profesional Especializado Hospitalización MQX

Profesional Especializado
Apoyo Diagnostico y Terapéutico

LUIS GERARDO CANO VILLATE
Subgerente Científico

Elaboró:



NOVEDADES O TURNOS ASISTENCIAL
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Código: GTH-FO-012
Versión: 7



UNIDAD DE SALUD MENTAL CLINICA FRAY BARTOLOME
PLANILLA DE NOVEDADES O TURNOS

1 MES: MAYO
AÑO: 2015

APPELLIDO Y NOMBRE	CODIGO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOT.H. LAB. SEM.	TOT.H. LAB. MES.						
ALONSO CARRASQUILLA CASTILLA	D																																							
MAURICIO RIVERA RIVERA	N	0,00	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	162	
GERMAN RAMIREZ	N	12,50	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	187
DIANA CERON	N	0,00	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	188	
MAURICIO RIVERA RIVERA	N	0,00	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	162	
XIMENA RANGEL	N	0,00	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	100	
ROVER RACE	D	12,50	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	100	
ALONSO CARRASQUILLA	N	0,00	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	100		

CONVENCIÓNES-HORARIO
 D= 7am a 7:15pm I= INCAPACIDAD
 M= 7am a 1:15pm L= LICENCIA
 T= 1pm a 7:15 pm
 N= 7pm a 7:15am
 V= VACACIONES
 C=COMPENSATORIO
 O = DIA OROINARIO 7am a 4:30pm
 X = TURNO DIFERENTE -
 X1= TURNO DIFERENTE -
 X2= TURNO DIFERENTE -
 Otro cual ? especifique:

Dia Sabado
 Dia Domingo
 Dia Festivo
 Subnotal Semana

RONALD PRADO DE LA GUARDIA
Lider o Coordinador del Servicio

Profesional Especializado Grupo Funcional de Gestión Humana

Profesional Especializado Hospitalización MDX

Profesional Especializado Apoyo Diagnostico y Terapeutico

GUILERMO VILLAMIL IREGUI
Subgerente Cientifico

Elaboró:



NOVEDADES O TURNOS ASISTENCIAL
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Código: GTH-F0172
Versión: 7



UNIDAD DE SALUD MENTAL CLÍNICA PSY BARTOLONE
FAMILIA DE NOVEDADES O TURNOS
DÍAS DE MES JUNIO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000

APELLIDO Y NOMBRE	CODIGO	1	2	3	TOT.H. LAB. SEM.	4	5	6	7	8	9	10	TOT.H. LAB. SEM.	11	12	13	14	15	16	17	TOT.H. LAB. SEM.	18	19	20	21	22	23	24	TOT.H. LAB. SEM.	25	26	27	28	29	30	31	TOT.H. LAB. SEM.	TOT.H. LAB. MES.
ALFONSO CARRASQUILLA CASTILLA	V	S	D		6,000	DN	M	M	M	M	S	D	48,000	M	M	M	M	M	S	D	30,000	M	M	M	J	V	S	D	24,000	M	M	M	J	V	S	D	54,000	162
MALURCIO RIVERA RIVERA	M				6,000	DN	M	M	M	M			24,000	M	M	M	M	M			54,000	M	M	M	M	M			48,000	M	M	M	M	M		54,000	162	
GERMAN RAMIREZ	M				30,000	DN	M	M	M	M			24,000	M	M	M	M	M			30,000	M	M	M	M	M			24,000	M	M	M	M	M		54,000	162	
DANA GERON	T				30,000	DN	M	M	M	M			24,000	M	M	M	M	M			30,000	M	M	M	M	M			24,000	M	M	M	M	M		54,000	162	
MALURCIO RIVERA RIVERA					0,000		T	T	T	T			36,000	N	N	N	N	N			12,000	N	N	N	N	N			12,000	N	N	N	N	N		36,000	84	
XIMENA RANGEL					0,000								36,000								12,000								12,000							36,000	84	
ROVER RAGE					0,000								36,000								12,000								12,000							36,000	84	
ALFONSO CARRASQUILLA	N				12,000								12,000	N							12,000	N						12,000	N						12,000	84		

CONVERSIONES HORARIO
 D= 7am a 7:15pm I = INCAPACIDAD
 M= 7am a 1:15pm L= LICENCIA
 T= 1 pm a 7:15 pm
 N= 7am a 7:15am
 V= VACACIONES
 C=COMPENSATORIO
 O = DIA ORDINARIO 7am a 4:30pm
 X = TURNO DIFERENTE
 K= TURNO DIFERENTE
 X= TURNO DIFERENTE
 Otro cuaj ? especificar:

Dia Sabado
 Dia Domingo
 Dia Festivo
 Dia ordinario
 Subtotal Semana

RONALD PRADO DE LA GUARDIA
 Lider o Coordinador del Servicio

Profesional Especializado Grupo Funcional de Gestión Humana

GUILLEMO VILLAMIL IREGUI
 Subgerente Científico

Profesional Especializado
 Apoyo Diagnostico y Terapeutico

Profesional Especializado Hospitalización MQX

Elaboró:

PROGRAMACION DE ACTIVIDADES OPS - PSIQUIATRIA

DIRECCION U OFICINA
UNIDAD O SEDE

SUBGERENCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD
CAPS SUBA

AÑO:
MES:

2018
SEPTIEMBRE-18

No CODIGO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	JORNADA	TOTAL HORAS	SEPTIEMBRE-18																														
					SUB TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
					SA	DO	LU	MA	MI	JU	V	SA	DO	LU	MA	MI	JU	V	SA	DO	LU	MA	MI	JU	V	SA	DO	LU	MA	MI	JU	V	SA	DO	
1		ALFONSO CARRANQUILA	MAN-DIA NOCHE NOVED NOVED	240	138	5	12						12																						
2		MAURICIO RIVERA	MAN-DIA NOCHE NOVED	240	138	5	12						12																						
3		DANA CERON	MAN-DIA NOCHE NOVED	108	24	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		
4		XINERA RANGEL	MAN-DIA NOCHE NOVED	96	84	12							12																						
5		ROBERT RAJE	MAN-DIA NOCHE NOVED	55	44	12							12																						
6			MAN-DIA NOCHE NOVED	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

